

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Carreño, 7 de abril de 2021. La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, hace constar que la funcionaria de este despacho durante los días 23 al 26 de marzo se encontraba disfrutando de compensatorios, y que entre el 29 de marzo al 2 de abril, no corrieron términos judiciales, toda vez que durante este tiempo transcurrió la vacancia judicial de Semana Santa. CONSTE.

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 7 de abril de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acéptese el impedimento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal la ciudad, en consecuencia, avóquese el conocimiento de las presentes diligencias.

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JORGE ORLANDO HERRERA GARZÓN**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00), moneda corriente, por concepto de capital representado en la letra de cambio, de fecha 10 de diciembre de 2019.

2.- Por los intereses de plazo, a la tasa del 2% efectivo mensual, desde el día

10 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019, siempre y cuando no sobrepase la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de lo contrario será a la tasa permitida.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 31 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4.- La liquidación del crédito se hará en su oportunidad y deberá realizarse por las partes del proceso.

5.- Frente a la notificación de las decisiones adoptadas en el proceso se realizarán conforme el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación a la demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La señora **FANNY YASMAR RODRIGUEZ JIMENEZ**, actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

Firmado Por:

DORA ELCY ESPITIA MURCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PUERTO CARREÑO-
VICHADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ccea52fe7d227ea37e0abc8e6b9b1aa6895a7073f8092f3d6013f41077a9b6d

Documento generado en 15/04/2021 05:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>